Bogotá, D.C. 20 de julio de 2025

Doctor,

## JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General de la Cámara de Representantes

## ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley

Respetado secretario general:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el presente Proyecto de Ley ““***Por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del Río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá -GECH y del Fondo Común de Cofinanciamiento -FOCOF, y se dictan otras disposiciones*”**

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ**  Representante a la Cámara-MAIS  Circunscripción Especial Indigena |  |
| **Erick Velasco Burbano**  Representante a la Cámara por Nariño  Coalición Pacto Histórico |  |
| **CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA** Senador Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico | **MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ**  Senadora de la República  Pacto Histórico - MAIS |
| **HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  Representante a la Cámara por Bogotá  Pacto Histórico |  |

## PROYECTO DE LEY

“***Por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del Río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá -GECH y del Fondo Común de Cofinanciamiento -FOCOF, y se dictan otras disposiciones*”**

## EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

**Título I Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, como ecosistema estratégico sujeto de especial protección, a través de la adopción de medidas orientadas a su restauración ecológica, descontaminación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible y fortalecimiento de la gobernanza ambiental y territorial, a través de mecanismos institucionales, financieros, técnicos y comunitarios.

**Título II Instrumento de Planificación**

**Artículo 2.** **Planeación en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (POMCA), se constituye como el instrumento mayor jerarquía y determinante ambiental de planeación y gestión ambiental de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, en el cual se establecen las directrices, orientaciones, lineamientos y disposiciones ambientales de carácter obligatorio que regirán el desarrollo de las actividades productivas, incluidas las industriales, comerciales y de servicios, a través de un proceso de planificación integral que considere los aspectos socioeconómicos, técnicos, institucionales y ambientales, con énfasis en los recursos hídricos.

Los diferentes planes de ordenamiento territorial de los municipios de la cuenca y del distrito deberán armonizarse y ajustarse el POMCA del Río Bogotá. Las entidades territoriales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la coherencia de los instrumentos de desarrollo, planificación y ordenamiento territorial con lo dispuesto en el POMCA.

La planificación y el ordenamiento territorial y sectorial deberán tener como eje articulador la gestión del recurso hídrico, el cual se reconoce como determinante ambiental y herramienta fundamental para el ordenamiento del territorio, la racionalización de los usos del suelo y el desarrollo de las actividades económicas, con el propósito de garantizar la sostenibilidad en la disponibilidad del agua en cantidad y calidad adecuadas, así como su aprovechamiento racional.

**Parágrafo 1°.** Una vez actualizado el POMCA, las entidades territoriales deberán proceder a la modificación de sus instrumentos de planificación y ordenamiento, conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), los resultados del POMCA constituirán una circunstancia de excepcional interés público y darán lugar a la revisión excepcional de dichos instrumentos.

Los programas y proyectos definidos en el POMCA deberán ser incorporados en los planes de desarrollo departamentales, distritales, metropolitanos y municipales, asignándose los recursos presupuestales necesarios para su ejecución en los respectivos presupuestos anuales.

**Parágrafo 2°** El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH es el instrumento de planificación y administración que le permite a la Autoridad Ambiental competente intervenir los cuerpos de agua, con el objeto de alcanzar y mantener las condiciones de calidad y cantidad requeridas para garantizar su funcionalidad ecosistémica y sus usos actuales y potenciales, en un horizonte mínimo de diez años. Debe articularse a los POMCA y garantizar en su implementación, el cumplimiento de los principios de interoperabilidad, datos abiertos y enfoque multiescalar.

**Título III Estructura organizacional**

**Artículo 3. Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del Río Bogotá.** Créase el Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del Río Bogotá como instancia de participación comunitaria, orientada a fortalecer la cultura del cuidado, la corresponsabilidad social y la acción colectiva en la restauración ecológica y recuperación ambiental de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y sus afluentes. Estará compuesto por delegados y delegadas de cada una de las subregiones o cuencas, para lo cual se reconocerá los mecanismos de voluntariado ambiental existentes, y tendrá facultades de interlocución ante la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y demás autoridades ambientales, y podrá actuar como veeduría ciudadana.

### Parágrafo 1. El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores estará conformado por:

a) Dos (2) representantes por cada una de las subcuencas alta, media y baja del río Bogotá, elegidos democráticamente por las organizaciones sociales, ambientales y comunitarias activas en cada territorio.

b) Representantes de procesos pedagógicos, culturales y de restauración comunitaria, acreditados en plataformas de voluntariado ambiental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

### Parágrafo 2. El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores, tendrá como funciones:

a) Promover la educación ambiental, el trabajo comunitario y el conocimiento local como herramientas para la recuperación del río Bogotá.

b) Realizar veeduría ciudadana sobre los avances en los programas, planes y obras desarrolladas por la Gerencia Estratégica o las autoridades ambientales.

c) Divulgar los resultados, retos y avances de las acciones comunitarias en favor del río Bogotá y sus afluentes.

d) Promover jornadas de cuidado y limpieza, campañas públicas y eventos de apropiación social del territorio hídrico.

### Parágrafo 3. El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores funcionará de manera autónoma, pero contará con el acompañamiento de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá para su articulación operativa.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con la Gerencia, reglamentará el proceso de elección, funcionamiento, periodicidad de sesiones y canales de interlocución del Consejo, garantizando criterios de representatividad territorial, diversidad organizativa y participación intergeneracional.

**Artículo 4. Creación de la GECH.** Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH) como un órgano de dirección y coordinación institucional e intersectorial, sin personería jurídica, para que dirija y gestione de manera integral la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá, realice el manejo, control y vigilancia de los recursos, y ejecute las acciones necesarias para su recuperación, conservación y gestión integral, respetando el marco competencial de las entidades públicas y autoridades ambientales del orden nacional, departamental, regional, municipal y distrital, y de la autonomía de cada una de ellas, acorde con las normas y recursos, para que dirija y gestione de manera integral la Cuenca hidrográfica

**Parágrafo 1**. En el ejercicio de sus funciones la Gerencia deberá articular las competencias de las entidades del orden Nacional, distrital, departamental y municipal con competencia en la cuenca hidrografía del Rio Bogotá, así como de las autoridades ambientales, el sector privado, las organizaciones sociales, comunitarias, garantizando la participación efectiva del Consejo de Cuidadores y Cuidadoras del Río Bogotá, así como del sector científico o académico.

**Artículo 5.** **Funciones de la GECH**. La GECH tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer directrices para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y el control, seguimiento y evaluación.
2. Emitir concepto previo a la aprobación del POMCA del río Bogotá. Aprobar el establecimiento del Sistema de Información de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.
3. Verificar que las entidades territoriales y los sectores que están representados en la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá – GECH incorporen, cuantifiquen y prioricen en sus presupuestos, las inversiones así como la apropiación de los recursos necesarios para el financiamiento de las acciones que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.
4. Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones de cada una de las subcuentas que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF.
5. Elaborar, presentar y negociar el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el proyecto anual de presupuesto de funcionamiento e inversión del FOCOF que se financian con recursos de la Nación, de acuerdo con las directrices e indicaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, y de las normas y políticas vigentes.
6. Aprobar el reglamento operativo del Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF, el cual incluirá entre otros aspectos, la metodología de priorización, evaluación, validación, control y seguimiento de planes, programas y proyectos objeto de financiación del Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF
7. Coordinar con el Gobierno Nacional y las demás entidades competentes, la negociación, programación, formulación, preparación, ejecución y desarrollo de operaciones con recursos de crédito externo y cooperación financiera internacional, para el desarrollo de planes, programas, proyectos de inversión para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, negociar su inclusión en el portafolio de endeudamiento externo del país, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la Ley de Presupuesto, así como atender la preparación de documentos, remisión de trámites e informes a las instancias competentes y establecer los procesos y procedimientos para la ejecución técnica, administrativa y financiera de los recursos.
8. Llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de los recursos y resultados de cada una de las subcuentas que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF.
9. Conformar y reglamentar los Comités técnicos que se consideren para apoyar las funciones establecidas para la Gerencia Estratégica.
10. Aprobar su propio Reglamento Interno

**Artículo 6. Composición de la GECH.** La GECH estará integrada por:

1. El Ministro Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.
5. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado
6. El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía o su delegado
7. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio o su delegado
8. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.
9. El Gobernador de Boyacá o su delegado
10. El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.
11. Tres Alcaldes representantes de los municipios que correspondan: uno a la parte alta, uno a la parte media y uno a la parte baja de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.
12. Un miembro del Consejo de Cuidadores y Cuidadoras del Río Bogotá.
13. Un miembro del sector científico o académico a través de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia.

**Parágrafo 1.** El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, presidirá el Consejo Directivo de la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

**Parágrafo 2.** Los integrantes mencionados en el numeral 10, serán elegidos entre ellos mismos, previa convocatoria de la Gerencia, por un periodo de un (1) año.

**Artículo 7. Comisión Técnica de Expertos.** Créase la Comisión Técnica de Expertos, cuya función principal es asesorar a la Gerencia Estratégica y a la Comisión Conjunta en la toma de decisiones sobre la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá. Los integrantes de esta comisión técnica podrán ser citados individualmente o en conjunto dependiendo de los temas a ser abordados. Dicha Comisión estará conformada así:

1. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" – IAvH.
3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
4. Servicio Geológico Colombiano – SGC.
5. Instituto Nacional de Salud – INS.
6. Sociedad Colombiana de Ingenieros.
7. Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
8. Un (1) representante de la universidad pública colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología.
9. Un (1) representante de una universidad pública colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.
10. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología.
11. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.

Los gastos en que se incurra para el funcionamiento de la Comisión Técnica de Expertos estarán a cargo de las subcuentas del FOCOF.

Los miembros de elección que conforman esta comisión serán elegidos conforme al Reglamento Interno que apruebe la Gerencia Estratégica.

**Artículo 8.** El gerente de la Gerencia Estratégica tiene las siguientes funciones:

1. Presidir el Comité de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica.
2. Proponer al Comité Directivo los cambios al Plan de Acción que se consideren necesarios.
3. Recibir y llevar un registro de los informes de los desembolsos efectuados por la fiducia de acuerdo con lo planteado en el Plan de Acción.
4. Presentar informes semestrales de avance y gestión al Comité Directivo, debidamente soportados.
5. Representar a la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica ante las entidades e instancias que lo requieran.

**Artículo 9. Área Administrativa de la GECH**. En relación con el Área Administrativa de la Gerencia Estratégica, será la responsable del manejo de los recursos asignados a dicha entidad por las entidades involucradas y la contratación de servicios y personal de la dirección, la cual podrá contar con un administrador con amplia experiencia en el sector público.

**Parágrafo 1**. Las funciones del área administrativa de la GECH serán las siguientes:

1. Apoyar a la Dirección en todos los aspectos administrativos necesarios para la buena marcha de la Gerencia.
2. Realizar las labores correspondientes a la administración de la fiducia de los recursos de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica.
3. Generar las condiciones logísticas adecuadas para el buen desarrollo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica, incluyendo la convocatoria a sesiones de conformidad con el reglamento, así como el archivo de las actas de las reuniones.
4. Las demás que le señale el reglamento

**Artículo 10. Reporte de información.** Todas las entidades que integran la Gerencia Estratégica tienen la obligación de reportar la información, datos, estadísticas, indicadores y documentos técnicos necesarios para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, so pena de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

**Título IV Instrumentos Económicos y Financieros para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá**

**Artículo 11. Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF.** Créase el Fondo Común de Cofinanciación – FOCOF como un sistema de información y coordinación de recursos establecidos a través de subcuentas, sin personería jurídica, sin estructura administrativa ni planta de personal.

Los recursos que hacen parte del FOCOF se manejan y ejecutan a través de subcuentas establecidas en cada uno de los organismos que integran la cuenca del Río Bogotá para la financiación de planes, programas y proyectos para la gestión integral del recurso hídrico, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera de las entidades territoriales y entidades descentralizadas.

Los beneficiarios del Fondo serán las entidades territoriales ubicadas en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

**Artículo 12. Recursos que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF.** El Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF como sistema de información estará conformado por los recursos que manejan las subcuentas que a continuación se enuncian:

1. El 100 % de los recursos de la participación de Bogotá y el departamento de Cundinamarca que hacen parte de la Cuenca del río Bogotá en la distribución del Sistema General de Participaciones - SGP sectorial para departamentos conforme lo establecido en el numeral 2 y parágrafo del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente Ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del Río Bogotá.
2. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040.
3. Los recursos aprobados del Sistema General de Regalías - SGR destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.
4. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo de los municipios que conforman la cuenca.
5. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá D.C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas hidrográficas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
6. Los recursos que ingresan a la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B., por concepto de la tarifa del servicio público de alcantarillado para inversión en saneamiento.
7. Recursos provenientes del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.
8. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional. 10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.
9. Los recursos provenientes de la creación legal de nuevos instrumentos económicos y financieros que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico.

**Artículo 13. Subcuentas del Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF**. El Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF, tendrá las siguientes subcuentas especiales:

1. **Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital.** Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos del Fondo Cuenta del río Bogotá
2. Los aportes del Presupuesto General de la Nación al Distrito Capital.
3. Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.
4. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá D.C., incluidos sus intereses y sanciones, una vez se finalice los compromisos establecidos en el convenio FIAB.
5. 100 % de los recursos de la participación de Bogotá en la distribución del Sistema General de Participación - SGP sectorial para departamentos conforme lo establecido en el artículo 6 numeral 2 de la ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente Ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del Río Bogotá.
6. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040.
7. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá de acuerdo con los lineamientos y parámetros que adopte la Comisión Rectora para el Distrito Capital.
8. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por el Distrito Capital de Bogotá con destino a la Cuenca hidrográfica.
9. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo.
10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.
11. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.
12. Los demás que le asigne la ley y demás normas al Distrito Capital de Bogotá.

**Parágrafo.** La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen. El Distrital Capital tendrá la función de ordenar el gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

**2. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo del departamento de Cundinamarca.** Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación
2. Los recursos aprobados por el Sistema General de Regalías - SGR destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.
3. 30 % de los recursos de la participación en la distribución del Sistema General de Participación - SGP sectorial para departamentos conforme lo establecido en el artículo 6 numeral 2 de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente Ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del Río Bogotá.
4. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por la Gobernación con destino a la Cuenca hidrográfica.
5. Los aportes del departamento de Cundinamarca como cofinanciamiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.
6. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.
7. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.
8. Los demás que le asigne la ley y demás normas a la Gobernación de Cundinamarca. El Departamento de Cundinamarca tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá.

**Parágrafo 1.** El departamento de Cundinamarca definirá con los municipios el mecanismo mediante el cual se constante la asignación de partidas presupuestales por parte de los municipios para lograr el objeto de la presente ley.

**Parágrafo 2**. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

**3. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.** Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.
2. Los recursos incluidos en el Plan de Inversiones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.
3. Los recursos de inversión de la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B., que se establezcan en la tarifa del servicio público de alcantarillado con destino a inversión en saneamiento.
4. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.
5. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.
6. Los demás que le asigne la ley y demás normas con destino a la cuenca hidrográfica.

**4. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.** Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá – FIAB, creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR N° 28 de 2005, y modificado por el Acuerdo No.15 de 2007, administrado por dicha Corporación, el cual continuará vigente en los términos establecidos en el convenio.
2. Los aportes del Presupuesto General de la Nación, destinados a la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá en la ley anual de presupuesto.
3. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo de los municipios que conforman la cuenca.
4. Los recursos provenientes de la sobretasa impuesto predial al que se refiere el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, correspondientes a los municipios que integran la cuenca hidrográfica del río Bogotá.
5. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional que suscriba la Corporación.
6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia.
7. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.
8. Los demás que le asigne la Ley.

**Parágrafo 1.** La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá.

**5. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga o se asignen al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación destinados a la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá en la ley anual de presupuesto.
2. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.
3. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector en materia de agua potable y saneamiento básico, estructurará una línea de inversión como apoyo financiero para el desarrollo de los programas y proyectos de saneamiento básico en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, el cual deberá quedar incluido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la Ley Anual de Presupuesto. La programación presupuestal de estos recursos, se realizará concertadamente con la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá y estará sujeta a las restricciones establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 14**. Los recursos que se manejan en las subcuentas, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con las ordenes establecidas en la Sentencia Consejo de Estado - Acción Popular No. 2500-23-27-000-2001-90479-01 Saneamiento del río Bogotá y la presente Ley.

**Título V Otras Disposiciones**

**Artículo 15. Recuperación de suelos y aprovechamiento de residuos orgánicos.** Se promoverán proyectos de recuperación de suelos degradados en la cuenca, incluyendo la utilización de residuos orgánicos transformados en abonos, pacas digestoras y fertilizantes agroecológicos, con el objetivo de regenerar la cobertura vegetal y crear condiciones para atraer polinizadores.

**Artículo 16.** **Uso pedagógico y comunitario del espacio público.** Los espacios públicos relacionados directamente con la cuenca serán utilizados para actividades comunitarias y pedagógicas, tales como:

1. Corredores para polinizadores con especies nativas o ruderales, en reemplazo de jardinería pública convencional, con especies nativas o ruderales.
2. Huertas urbanas y programas de agricultura urbana.
3. Pacas digestoras para manejo sostenible de residuos orgánicos.

Estas actividades serán autorizadas por las entidades administradoras del espacio público correspondientes, con un enfoque no lucrativo y en beneficio colectivo.

**Parágrafo.** Las comunidades interesadas deberán presentar solicitudes formales y cumplir con las regulaciones locales en coordinación con las autoridades ambientales y municipales.

**Artículo 17. Día Nacional del Río Bogotá y sus afluentes.** Declárase el 12 de mayo como el Día Nacional del Río Bogotá y sus afluentes, dedicado a la reflexión, promoción de acciones de conservación y sensibilización sobre la importancia ambiental, social y económica del río para el país.

**Parágrafo 1**. En esta fecha, las instituciones educativas ubicadas en las regiones vinculadas a la cuenca del Río Bogotá deberán realizar actividades pedagógicas orientadas a la sensibilización, reflexión y acción en favor del río y sus afluentes. Estas actividades incluirán, entre otras Jornadas de educación ambiental, Campañas de limpieza y restauración ecológica y Foros de discusión y proyectos escolares enfocados en la importancia del río y la mitigación de su contaminación.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará un programa pedagógico nacional para apoyar las actividades del Día Nacional del Río Bogotá, garantizando la participación de estudiantes, comunidades y sectores empresariales.

**Artículo 18.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ**  Representante a la Cámara-MAIS  Circunscripción Especial Indigena |  |
| **Erick Velasco Burbano**  Representante a la Cámara por Nariño  Coalición Pacto Histórico |  |
| **CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA** Senador Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico | **MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ**  Senadora de la República  Pacto Histórico - MAIS |
| **HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  Representante a la Cámara por Bogotá  Pacto Histórico |  |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

* + 1. **OBJETO:**

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto establecer un marco normativo para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, como ecosistema estratégico sujeto de especial protección, a través de la adopción de medidas orientadas a su restauración ecológica, descontaminación, recuperación, conservación, uso pedagógico sostenible y fortalecimiento de la gobernanza ambiental y territorial, a través de mecanismos institucionales, financieros, técnicos y comunitarios.

## JUSTIFICACIÓN:

El Río Bogotá y sus afluentes es un recurso vital y estratégico para Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, para el desarrollo ambiental, social y económico, como abastecedor de acueductos, por su uso agrícola, pecuniario, de generación de energía eléctrica y recreación (Fuente: Concejo de Bogotá, Acuerdo Distrital 667 de 2017 “*Por el cual se declara el 12 de Mayo como el Día del Río Bogotá y sus afluentes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*).

Sin embargo, el Río Bogotá por largos periodos ha sido objeto de contaminación, producto de las aguas residuales del cual es receptor, debido a los vertimientos directos de aguas servidas de origen doméstico e industrial, de la deforestación y la urbanización sin control, que pone en riesgo los ecosistemas y a la población.

Así mismo, ante la ausencia de una política unificada para la recuperación del río Bogotá, junto con una marcada dispersión de recursos y esfuerzos en aspectos como la información, la planeación, la gestión, la coordinación interinstitucional de proyectos y el uso de recursos tecnológicos, financieros y humanos. Esta situación requiere una urgente armonización, ya que confluyen factores como la superposición de actores contaminantes, autoridades y competencias, la escasa integración entre instituciones y la debilidad de la policía ambiental.

A ello se suma el reiterado incumplimiento de la normativa ambiental frente a las diversas problemáticas que afectan tanto las cuencas alta, media y baja, como al conjunto de la cuenca hidrográfica, lo que ha provocado una grave alteración del sistema y una preocupante pérdida de biodiversidad.

Ante este panorama, se han deben definirse una solución legal integral que permita fortalecer la articulación interinstitucional, integrar instrumentos de gestión, planeación y monitoreo, consolidar mecanismos financieros, técnicos y de seguimiento tanto para la operación regular como para situaciones extraordinarias, y ejecutar proyectos comunes y específicos, en el marco de las competencias constitucionales y legales de las distintas entidades involucradas.

De manera que, la creación de una autoridad única para la gestión de la cuenca, estructurada en una Gerencia Estratégica de Cuenca, encargada de coordinar de manera efectiva los diversos aspectos vinculados con la compleja realidad ambiental de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, asumiendo un papel rector y articulador frente a los múltiples actores, competencias e intereses que convergen en este territorio.

La finalidad de establecer esta autoridad es garantizar una gestión integrada del hidrosistema, que permita abordar de forma coherente y unificada el manejo de los recursos hídricos, asegurando su articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial y con las políticas de desarrollo sostenible. Además, busca consolidar una visión de largo plazo que asegure la preservación y recuperación de los ecosistemas asociados al río Bogotá, promoviendo el uso racional del agua y minimizando los impactos ambientales derivados de las actividades productivas, urbanas e industriales en la región.

Asimismo, esta estructura institucional pretende generar capacidades técnicas y administrativas robustas, así como mecanismos de seguimiento y control más eficientes, que permitan responder de manera oportuna a las situaciones ordinarias y a las contingencias que puedan presentarse en la cuenca. De igual forma, está orientada a propiciar el mejoramiento continuo y sostenible de la calidad de vida de las comunidades asentadas en el territorio, mediante acciones que fomenten la educación ambiental, la participación ciudadana y la corresponsabilidad en la protección y conservación de los recursos naturales.

En este contexto, la creación de una Gerencia Estratégica de Cuenca constituye una herramienta fundamental para materializar los principios de desarrollo sostenible, integralidad y gobernanza ambiental, imprescindibles para garantizar la recuperación, preservación y aprovechamiento sostenible del río Bogotá y su cuenca hidrográfica.

Por otra parte, en el marco del proceso de recuperación ambiental del río Bogotá, se reconoció la necesidad imperiosa de asegurar la sostenibilidad financiera de las actividades requeridas para la construcción colectiva de soluciones estructurales frente a su grave degradación ambiental. La magnitud y complejidad de las intervenciones necesarias, así como la participación de múltiples actores institucionales, sociales y económicos, demanda una fuente de financiamiento estable, transparente y con visión de largo plazo, que permita avanzar de manera continua y efectiva en la implementación de las medidas de restauración, conservación, monitoreo y gestión integral de la cuenca.

En consecuencia, la creación de un Fondo específico destinado a financiar las acciones de recuperación ambiental del río Bogotá y su cuenca hidrográfica, debe contar con una estructura de gobernanza técnica y participativa, y nutrirse de fuentes de financiación diversas que garanticen su estabilidad y autonomía operativa.

La existencia de este Fondo no solo permitirá financiar las obras de infraestructura ambiental y los programas de conservación ecológica, sino que también facilitará la planificación de largo plazo, el fortalecimiento institucional, la innovación tecnológica, el desarrollo de capacidades locales y la ejecución articulada de proyectos integrales de ordenamiento, educación ambiental y gestión del riesgo. En suma, se trata de un instrumento clave para garantizar la sostenibilidad de las decisiones adoptadas, asegurar su implementación efectiva y consolidar una gobernanza ambiental sólida en la cuenca del río Bogotá.

Este proyecto de ley, en el contexto de la recuperación integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, reconoce que la participación activa de las comunidades es un pilar fundamental para garantizar la eficacia, sostenibilidad y legitimidad social de las acciones de restauración ecológica, protección ambiental y gestión del territorio. La magnitud y complejidad de los retos ambientales que enfrenta el río Bogotá exige no solo la intervención institucional y técnica, sino también la construcción de una cultura ambiental sólida, basada en el sentido de pertenencia, la corresponsabilidad y la apropiación social del patrimonio hídrico y ecológico.

Por esta razón, se establece la creación del Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del Río Bogotá, concebido como una instancia de participación comunitaria que permitirá articular de manera sistemática el conocimiento local, el compromiso ciudadano y las experiencias de trabajo colectivo que existen en las diversas subregiones de la cuenca. Este Consejo tiene como propósito fortalecer la cultura del cuidado ambiental y promover la corresponsabilidad social en la recuperación y conservación del río y sus afluentes, integrando la voz de las comunidades en los procesos de toma de decisiones y en la vigilancia del cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la cuenca.

Así mismo, en el marco de la estrategia integral para la recuperación y sostenibilidad ambiental de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, resulta esencial promover intervenciones concretas que, además de atender los problemas de contaminación, contribuyan a la regeneración de los ecosistemas y al fortalecimiento de la cultura ambiental entre la población. En este sentido, se ha definido la necesidad de impulsar proyectos orientados a la recuperación de suelos degradados dentro de la cuenca, mediante el uso de residuos orgánicos transformados en abonos, pacas digestoras y fertilizantes agroecológicos. Tales acciones no solo buscan mejorar la calidad del suelo y recuperar la cobertura vegetal, sino también crear hábitats que atraigan y protejan a especies polinizadoras, fundamentales para la biodiversidad y la seguridad alimentaria de la región.

Igualmente, se reconoce que los espacios públicos de la cuenca poseen un enorme potencial para convertirse en escenarios de aprendizaje, participación y cohesión social, razón por la cual se impulsa su uso pedagógico y comunitario. La implementación de corredores para polinizadores en lugar de jardinería pública convencional, el desarrollo de huertas urbanas y programas de agricultura urbana, y la instalación de pacas digestoras para el manejo sostenible de residuos orgánicos, representan iniciativas que integran la conservación ambiental con el bienestar social y la economía local.

En consonancia con lo anterior en el proyecto de ley se establece un régimen claro de obligaciones y responsabilidades para todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales, agropecuarias o de servicios que generen impactos negativos sobre la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Asimismo, se garantiza el acceso de cualquier ciudadano a la información ambiental relacionada con dichas actividades, habilitando mecanismos de participación para que puedan solicitar información, presentar denuncias o interponer acciones ante la Procuraduría Ambiental o ante las autoridades competentes, consolidando así un modelo de gobernanza ambiental más democrático, participativo y eficaz.

Finalmente, con el propósito de consolidar en la ciudadanía una conciencia ambiental sólida y perdurable en torno a la importancia del río Bogotá, se declara el 12 de mayo como el Día Nacional del Río Bogotá y sus afluentes, jornada dedicada a la reflexión, la educación ambiental y la promoción de acciones colectivas de conservación. Durante esta fecha, las instituciones educativas ubicadas en las regiones vinculadas a la cuenca deberán desarrollar actividades pedagógicas orientadas a sensibilizar a estudiantes, docentes y comunidades sobre la importancia ambiental, social y económica del río, incluyendo jornadas de educación ambiental, campañas de limpieza y restauración ecológica, y espacios de diálogo y construcción de proyectos escolares enfocados en la protección y recuperación del ecosistema hídrico.

Esta estrategia busca no solo conmemorar la fecha, sino fomentar un compromiso colectivo y sostenido con la defensa y recuperación del río Bogotá y sus afluentes, consolidando el principio de corresponsabilidad social en la protección de los bienes ambientales estratégicos del país.

* + 1. **Antecedente judicial para la presentación de este proyecto de ley**

Con objeto de la acción popular para proteger los derechos colectivos, el Consejo de Estado en Sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) con Radicación 25000-23-27-000-2001-90479-01, ordenó varias medidas ante la grave situación ambiental del Río Bogotá, tendientes a lograr la descontaminación y su saneamiento.

En cuanto a los mecanismos instituidos para alcanzar el objetivo de la Sentencia, el Consejo de Estado encontró necesario establecer un sistema administrativo para la Cuenca del río Bogotá, de la siguiente manera:

*“Igualmente, se requiere establecer un sistema administrativo en el ámbito de la Cuenca del Río Bogotá, a través de una concepción integral de la normatividad, planificación y ordenamiento territorial, así como la canalización de recursos seguimiento de su origen, recaudo, inversión y ejecución; la reglamentación para otorgar concesiones, la protección de la fuente hídrica y de las zonas estratégicas para su mantenimiento, las restricciones a la propiedad privada y los incentivos a la prestación de los servicios ambientales, así como los subsidios focalizados, el tema del caudal ecológico, de las tasas por uso y retributivas, del régimen para aguas subterráneas y marinas, entre otros. Se pretende, en estos términos, una buena gobernanza a través de la integración normativa y los acuerdos institucionales efectivos para la adopción de decisiones equitativas y sostenibles, así como una adecuada infraestructura hídrica para la obtención de productos y servicios. Este instrumento que la Sala ha considerado denominar GERENCIA ESTRATÉGICA DE CUENCA debe actuar con un enfoque holístico; económicamente eficiente, autosostenible, competitivo y que trascienda en el tiempo. Esta última necesidad se ha revalorizado en forma reciente al percatarse el hombre que muchos de sus llamados avances, sobre todo en materia de transformación productiva, se encuentran descompensados por los daños ocasionados en el ambiente. Debe estar compuesta de reglas básicas, principios de organización y procedimientos fundamentales.”*

Para implementar el mecanismo institucional propuesto, el Consejo de Estado, entre más de un centenar de instrucciones, ordenó:

*“Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es clara la evidente urgencia de contar con una “Gerencia Estratégica de Cuenca - GECH” en el Río Bogotá bajo los parámetros señalados. En este sentido, se ordenará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, presente el correspondiente proyecto de ley para la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GECH –, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.”*

Adicional, el Consejo de Estado consideró que mientras se creaba la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GECH, transitoriamente debería funcionar el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – CECH, el cual tendría por objeto:

- Coordinación y cooperación interinstitucional: Como estrategia se orienta a mejorar, ampliar y consolidar espacios de coordinación, cooperación y cogestión entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la implementación y seguimiento de la Política de Gestión Ambiental.

- Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema, en especial en aspectos como formulación de planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas; formulación y gestión de planes de manejo de ecosistemas y áreas protegidas compartidas; formulación y ejecución conjunta de proyectos compartidos; constitución de fondos de descontaminación hídrica de cuencas comunes; manejo de áreas suburbanas, entre otros.

- Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional y evaluar periódicamente su gestión para que permitan el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental urbana.

- Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas, para el manejo y financiación de proyectos comunes. - Desarrollar acciones para la articulación entre autoridades ambientales, entes territoriales y autoridades sectoriales”.

- Establecer directrices y crear programas para la cooperación regional entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la formulación, estructuración, desarrollo, implementación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

“Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es clara la evidente urgencia de contar con una “Gerencia Estratégica de Cuenca - GECH” en el Río.

En cumplimiento de lo decidido por el Consejo de Estado, y en desarrollo del principio de cooperación armónica entre las ramas del poder público, se debe tener en cuenta que la creación de una Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá se instituye para dirigir y coordinar las políticas, actividades, acciones, inversiones y actuaciones de las autoridades públicas que ejerzan funciones relacionadas con la recuperación del Río Bogotá.

# vi. Objetivos del Proyecto de Ley

Este proyecto de ley tiene como propósito principal establecer un marco jurídico que garantice la recuperación integral del Río Bogotá y sus afluentes, esta iniciativa es crucial para cumplir efectivamente las disposiciones judiciales, garantizando la implementación de la Sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) con Radicación 25000-23-27-000-2001-90479-01 del Consejo de Estado, mediante un marco legal claro y vinculante.

Así mismo, para combatir la desigualdad ambiental, priorizar la atención a las comunidades más vulnerables, que sufren de manera desproporcionada los efectos de la contaminación del río. Promover una economía sostenible, e incentivar la adopción de prácticas empresariales responsables y sostenibles. Así, como fomentar la educación ambiental, al integrar la pedagogía ambiental como un eje transversal en las acciones de conservación.

Igualmente, fomentar la educación ambiental como estrategia para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger el río y su entorno, a través de la institucionalización del Día Nacional del Río Bogotá, y asegurar la transparencia en la gestión pública, mediante informes que sean objeto de vigilancia y control efectiva por parte de los organismos de control.

1. **Justicia intergeneracional**

Recuperar el río Bogotá no solo es un acto de responsabilidad ambiental, sino también un compromiso ético con las generaciones futuras y con los pueblos originarios y locales que por siglos cohabitaron en armonía con los ecosistemas. Este proyecto busca garantizar que el río sea un símbolo de transparencia, cuidado, sostenibilidad y equidad para toda Colombia. Cambiar nuestra experiencia de país, región y ciudad, a partir de la reconstrucción del testimonio de abandono, contaminación y corrupción que ha circundado el tratamiento del río y del todo el sistema hídrico principal, hacia un paradigma de principios respeto por la naturaleza, por los recursos públicos, de cuidado mutuo y sostenibilidad ambiental . Este proyecto de ley propone una respuesta integral y contundente que articula esfuerzos pedagógicos, normativos y de recuperación ambiental para transformar el río Bogotá en un modelo de sostenibilidad y justicia ambiental en Colombia

# Opinión Consultiva Oc-32/25 De 29 de mayo De 2025

# 

# La Corte Interamericana De Derechos Humanos en la Opinión Consultiva Oc-32/25 De 29 de mayo De 2025, solicitada por la República de Chile y la República de Colombia, sobre la Emergencia Climática y Derechos Humanos, en la cual se realizó la interpretación de las disposiciones interamericanas objeto de la consulta, señaló:

*“273. Esta Corte reitera, asimismo, que el derecho al ambiente sano como derecho autónomo protege los componentes del ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger a la naturaleza no solamente por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, sino por su interdependencia vital con los demás organismos que hacen posible la vida en el planeta. En este sentido, la Corte ha advertido una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la Naturaleza en ordenamientos constitucionales y en sentencias judiciales*

*(…) Avanzar hacia un paradigma que reconozca derechos propios a los ecosistemas resulta fundamental para la protección de su integridad y funcionalidad a largo plazo, y proporciona herramientas jurídicas coherentes y eficaces frente a la triple crisis planetaria a fin de prevenir daños existenciales antes de que estos alcancen un carácter irreversible.*

*283. A partir de esta comprensión, la Corte subraya que los Estados no sólo deben abstenerse de actuar en forma que cause un daño ambiental significativo, sino que tienen la obligación positiva de adoptar medidas para garantizar la protección, restauración y regeneración de los ecosistemas (infra párrs. 364-367 y 559). Estas medidas deben ser compatibles con la mejor ciencia disponible y reconocer el valor de los saberes tradicionales, locales e indígenas. Asimismo, deben estar orientadas por el principio de no regresividad y asegurar la plena vigencia de los derechos de procedimiento*

*314. La interferencia humana con el sistema climático afecta y continuará afectando,*

*de manera exponencial, múltiples componentes y sistemas naturales. Estos impactos*

*no solo generan consecuencias directas para la especie humana, sino que también*

*alteran profundamente los ciclos, procesos y formas de vida que conforman la*

*Naturaleza. En este sentido, la protección del derecho a un clima sano reafirma la*

*necesidad de una comprensión sistémica de las múltiples interacciones que sostienen*

*la vida en el planeta y exige reconocer a la humanidad como una expresión más de la*

*red interdependiente de la Naturaleza.*

*315. Así comprendido, el derecho a un clima sano proyecta su eficacia no solo sobre*

*las generaciones actuales y futuras de seres humanos, sino también sobre la*

*Naturaleza, en tanto sustento físico y biológico de la vida. La protección del sistema*

*climático global exige resguardar la integridad de los ecosistemas y de los*

*componentes vivos y no vivos que lo conforman y sostienen. A su vez, la preservación*

*de condiciones climáticas compatibles con la vida es esencial para mantener el*

*equilibrio y la funcionalidad de dichos ecosistemas. Esta interdependencia recíproca*

*entre la estabilidad climática y el equilibrio ecológico refuerza la necesidad de una*

*aproximación jurídica integradora, capaz de articular la protección de los derechos*

*humanos y los derechos de la Naturaleza en un marco normativo coherente con la*

*interpretación armónica de los principios pro persona y pro natura*

*316. La Corte destaca que esta forma de protección adquiere una trascendencia*

*particular frente a la emergencia climática, al permitir la consolidación de un estándar*

*robusto de protección del derecho a un clima sano. La defensa efectiva de este derecho*

*impone avanzar con decisión hacia un modelo de desarrollo verdaderamente*

*sostenible, que armonice la actividad humana con los límites ecológicos del planeta.*

# Complementariedad con el Acuerdo 667 de 2017 del Concejo de Bogotá, Acuerdo Distrital 667 de 2017 “*Por el cual se declara el 12 de Mayo como el Día del Río Bogotá y sus afluentes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

El Acuerdo 347 del Concejo de Bogotá, que declaró el 12 de mayo como Día del Río Bogotá, es una base sólida para fortalecer la pedagogía ambiental en torno a la recuperación del río. Este proyecto de ley busca escalar dichas iniciativas a nivel nacional, institucionalizando el Día Nacional del Río Bogotá y fomentando acciones pedagógicas y de sensibilización en todo el país.

**IMPACTO FISCAL**

Recordando la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 7° indica que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”.

Haciendo relación a los posibles costos, se menciona que no se incurre en gastos adicionales. Asimismo, la Corte Constitucional ha indicado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que: El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público. Y en Sentencia C-502 de 2007 de la misma Corte, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa: En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

## CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo [286](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368&286) de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

* 1. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
  2. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión
  3. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ**  Representante a la Cámara-MAIS  Circunscripción Especial Indigena |  |
| **Erick Velasco Burbano**  Representante a la Cámara por Nariño  Coalición Pacto Histórico |  |
| **CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA** Senador Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico | **MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ**  Senadora de la República  Pacto Histórico - MAIS |
| **HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  Representante a la Cámara por Bogotá  Pacto Histórico |  |